

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7135 *ORDEN de 17 de marzo de 1994 por la que se acuerda la acuñación y puesta en circulación de monedas especiales de la II Serie Iberoamericana de monedas conmemorativas del encuentro de dos mundos.*

La Orden de 17 de mayo de 1991, que desarrollaba a su vez, el programa previsto en la Orden de 21 de marzo de 1989, por la que se establecieron las series especiales conmemorativas del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, dispuso en su apartado segundo la configuración de las piezas a acuñar con la denominación de Serie Iberoamericana.

En atención a la importancia alcanzada en el coleccionismo numismático de las monedas conmemorativas y especiales que han venido acuñándose con tal carácter, se ha decidido dar continuidad a la citada Serie Iberoamericana, por lo que resulta necesaria la publicación de la presente Orden para la acuñación y puesta en circulación de las monedas conmemorativas que constituyen la II Serie Iberoamericana durante el año 1994.

En dicha Serie, España participará con la acuñación de estas monedas conmemorativas, al igual que aconteció en la Serie anterior.

En uso de las atribuciones que este Ministerio tiene conferidas por el artículo 4.º de la Ley 10/1975, de 12 de marzo, de Regulación de la Moneda Metálica, según redacción dada por la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y de acuerdo con lo establecido en la disposición vigésima sexta de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, he tenido a bien disponer:

Primero.—Acuerdo de emisión.

Se acuerda, para el año 1994, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 2.000 pesetas.

Segundo.—Características de las piezas.

Las piezas a acuñar en el primer semestre de 1994, que constituyen la II Serie Iberoamericana, tendrán las siguientes características:

Valor facial: 2.000 pesetas (ocho reales, plata 925 milésimas).

Tolerancia en Ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 27 gramos con una tolerancia en más o en menos de 0,27 gramos.

Diámetro: 40 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Proof» (relieve mate).

Motivos: En la parte central del anverso figurará un lince y debajo, la marca de Ceca. Rodeando el conjunto, la leyenda «Encuentro de Dos Mundos. España 1994».

En el reverso, en el centro, figurará el escudo constitucional y rodeándolo la leyenda «Juan Carlos I Rey. 2.000 pesetas». En el resto del campo aparecerán los escudos nacionales de los países participantes en el evento.

Tercero.—Número máximo de piezas.

El número máximo de piezas a acuñar de esta moneda será de 20.000.

La fecha inicial de emisión será a partir del mes de junio de 1994.

Cuarto.—Acuñación y puesta en circulación.

Las referidas monedas se acuñarán, por cuenta del Estado, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que las entregará al Banco de España. Dada la naturaleza de estas piezas, que se comercializarán como a continuación se indica, se entregarán de nuevo por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre contra pago de su valor facial, que será abonado al Tesoro.

Quinto.—Proceso de comercialización.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la comercialización de estas monedas, por sí o a través de entidad o entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación, que se efectuará con observancia de la normativa reguladora de control de cambios y comercio exterior.

Sexto.—Precios de venta al público.

1. Esta moneda aparecerá formando colección con otras de los países participantes. El precio individual de la moneda española será de 4.000 pesetas, excluido el IVA.

2. Los precios de venta al público podrán ser modificados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Séptimo.—Medidas para la aplicación de la Orden.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera realizará la interpretación de los preceptos que ofrezcan duda y tomará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de la citada Dirección General, del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Octavo.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1994.

SOLBES MIRA

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

7136 *ORDEN de 17 de marzo de 1994 por la que se acuerda la acuñación y puesta en circulación de monedas de 5, 10, 25, 50, 100 y 200 pesetas.*

La Ley 10/1975, de 12 de marzo, de Regulación de la Moneda Metálica, en su artículo 4.º, según redacción dada por la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la competencia para determinar las monedas que en cada momento compongan el sistema metálico y sus correspondientes valores faciales. Asimismo, le corresponde al citado Ministerio acordar la emisión y acuñación de moneda metálica y, en particular, sus características y el importe máximo de la misma que deberá admitirse entre particulares en concepto de medio de pago. En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Acuerdo de emisión.

Se acuerda, para el año 1994, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 5, 10, 25, 50, 100 y 200 pesetas, con nuevos motivos.

Segundo.—Características de las monedas.

Las características de las monedas a acuñar en cuanto a composición, pesos, formas y diámetros son las mismas que las del sistema monetario vigente.

Tercero.—Leyendas y motivos de las monedas.

Las leyendas y motivos de los anversos y reversos para estas monedas serán los siguientes:

Moneda de 5 pesetas:

En el anverso, en su zona central, figurará la «Puerta del Carmen» de Zaragoza y la leyenda «España 1994».

En el reverso, el tema central será la «Bailarina» de Gargallo. En la parte derecha aparecerá el texto «Aragón». En la izquierda, la cifra de valor «5», la abreviatura de pesetas, ptas, y la marca de Ceca.

Moneda de 10 pesetas:

En el anverso, en el centro, figurará la efigie de Pablo Sarasate. En la zona superior, en círculo, la leyenda «España 1994». En la inferior, el texto «P. Sarasate». A la derecha, la marca de Ceca.

En el reverso, en la parte superior, la cifra de valor «10» y la abreviatura de pesetas. En la parte inferior figurarán un violín y su arco.

Moneda de 25 pesetas:

En el anverso, a la izquierda, figurarán la leyenda «España 1994», a la derecha un drago y en la parte inferior una rama del mismo árbol.

En el reverso, en la zona superior, figurará la escultura de César Manrique «Monumento al Mar». A la izquierda, la cifra de valor «25» y la abreviatura de pesetas. A la derecha y abajo, la palabra «Canarias» y la marca de Ceca.

Moneda de 50 pesetas:

En el anverso, en la parte superior, figurará la leyenda «España 1994». En la zona inferior la «Colegiata de Santillana del Mar».

En el reverso, en la zona superior, figurará representado un bisonte de la Cueva de Altamira. En la zona inferior figurarán la cifra de valor «50», la abreviatura de pesetas y la marca de Ceca.

Moneda de 100 pesetas:

En el anverso figurará la efigie de S.M. el Rey D. Juan Carlos y rodeándola la leyenda «Juan Carlos I Rey de España y 1994». En el reverso, en la parte superior, aparecerá la cifra de valor «100» y la abreviatura de pesetas; debajo y en el centro, la marca de Ceca. En la zona inferior, aparecerá la fachada de Velázquez del Museo del Prado.

Moneda de 200 pesetas:

En el anverso, en el centro, aparecerá la pintura de Goya «El Quitasol», y rodeándolo la leyenda «Maestros de la Pintura Española» y la marca de Ceca.

En el reverso, en la zona centro, se verá un detalle del cuadro de «Las Meninas» de Velázquez y rodeándolo la leyenda «España 1994», la cifra de valor «200» y la abreviatura de pesetas.

Cuarto.—Acuñación y puesta en circulación.

1. Las referidas monedas se acuñarán, por cuenta del Estado, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que las entregará al Banco de España a medida que lo permita su capacidad de fabricación. El Banco de España pondrá en circulación dichas monedas, atendiendo a las necesidades del mercado.

2. Los abonos efectuados por el Banco de España al Tesoro Público en concepto de puesta en circulación de monedas tomarán como base el concepto «puesta en circulación diaria neta», que será el resultado de descontar el valor facial de la moneda retirada del valor facial de la moneda puesta en circulación diariamente.

3. Una puesta en circulación diaria positiva conllevará el abono al Tesoro de ese importe, que se aplicará a «Operaciones del Tesoro. Acreedores. Ingresos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre pendientes de aplicación». Inversamente, una puesta en circulación diaria negativa conllevará el cargo al Tesoro de ese importe por el citado concepto.

4. Si el saldo de la cuenta «Ingresos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre pendientes de aplicación» fuera insuficiente, la diferencia se satisfará al Banco de España como devolución de ingresos indebidos, con aplicación al concepto «Beneficio de acuñación de moneda» del Presupuesto de Ingresos del Estado. Si aún continuara siendo insuficiente, la diferencia se aplicará a los créditos que se habiliten en el Presupuesto de Gastos del Estado.

5. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera ordenará, al final de cada ejercicio presupuestario, la aplicación definitiva de los ingresos procedentes de la moneda metálica.

6. El Banco de España hará figurar en sus balances, con separación de las otras cuentas que puedan afectar a la misma materia, la situación de la moneda metálica que reciba en calidad de depósito para su posterior puesta en circulación.